

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
125/2019  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintidós.

Vistas las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, de las que se advierte que no obra en autos el ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en donde se haya publicado la sentencia de quince de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en este medio de control de constitucional, con el propósito de contar con mayores elementos para poder tener por cumplida la resolución dictada en este asunto, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita la referida documental**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.

Esto, con fundamento en el artículo 287<sup>1</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente auto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.**

<sup>1</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2019

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

